



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 00030-2007-PI/TC

LIMA

CIPRIANO COSME CAMPOMANES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE DE CIUDADANOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de octubre de 2007

VISTA

La demanda de inconstitucionalidad presentada por don Cipriano Cosme Campomanes Martínez, en representación de más del 1% de los ciudadanos del distrito de San Luis, contra las Ordenanzas Municipales Nros. 033-MDSL y 035-MDSL, publicadas el 31 de diciembre de 2005 en el diario oficial *El Peruano*, y contra las Ordenanzas Municipales Nros. 052-MDSL y 056-MDSL, publicadas el 31 de diciembre de 2006 en el diario oficial *El Peruano* ; y,

ATENDIENDO A

1. Que se encuentran facultados para interponer demanda de inconstitucionalidad el uno por ciento de los ciudadanos del respectivo ámbito territorial, cuando la norma que se impugna es una ordenanza municipal, conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 203 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 99 del Código Procesal Constitucional.
2. Que el artículo 103° del Código Procesal Constitucional señala que “[e]l Tribunal resuelve la inadmisibilidad de la demanda, si concurre alguno de los siguientes supuestos: 1) Que en la demanda se hubiera omitido algunos de los requisitos previstos en el artículo 101; o 2) Que no se acompañen los anexos a que se refiere el artículo 102”.
3. Que el artículo 101 del Código Procesal Constitucional dispone que la demanda escrita deberá contener: la indicación de la norma que se impugna en forma precisa.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 00030-2007-PI/TC
LIMA
CIPRIANO COSME CAMPOMANES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE DE CIUDADANOS

4. Que del escrito de la demanda se advierte que no se ha precisado el o los artículos materia de impugnación.

5. Que de conformidad con el artículo 103° del Código Procesal Constitucional, la omisión de alguno de los requisitos de la demanda acarrea su inadmisibilidad.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

- 1.- Declarar **INADMISIBLE** la demanda de inconstitucionalidad.
- 2.- Concédase al demandante un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente de su notificación, a efectos de que se subsane la omisión incurrida.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (*)